

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Pasa el despacho a impartir aprobación a la partición presentada dentro del presente proceso de SUCESION del causante JUAN GOMEZ GOMEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho mediante auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), declaro abierto el presente proceso de SUCESION del causante JUAN GOMEZ GOMEZ.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), donde se aprobó el inventario y avalúo por no haberse presentado objeción alguna (artículo 501 del C.G.P), por otro lado se decretó la partición y se designó a los apoderados como partidores (artículo 507 del C.G.P), quienes presentaron el trabajo de partición el día trece (13) de marzo de 2020 y corriéndosele traslado el día dieciséis (16) de julio de 2020, ante el cual no presentaron objeción alguna, entendiendo el despacho que se encuentra conforme a derecho.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de Sucesión tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los sucesores tanto activo como pasivo. El proceso de Sucesión está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la causante haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición este conforme a derecho.

La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P. pero según el Art. 518 ibídem, en el proceso de sucesión después de terminado, si aparecieren otros bienes de los causantes se repartirán dentro del mismo, es decir después de haberse dictado sentencia aprobatoria.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del Título I Capítulo IV del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Como mediante auto de fecha diciembre siete (07) de 2018 se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble lote de terreno denominado "GENESIS 1", matrícula inmobiliaria N° 140-124028, se deberá ordenar el levantamiento de la misma, y oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de la herencia realizado en este proceso de Sucesión del causante JUAN GOMEZ GOMEZ.

SEGUNDO: Levantase la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble lote de terreno denominado "GENESIS 1", matrícula inmobiliaria N° 140-124028, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de MONTERÍA-CORDOBA, para que proceda de conformidad.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, las cuales se presumirán auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER  
Jueza

P. SUCESION  
RADICADO:2018-00524-00  
OFICIO: 0798

Firmado Por:

**Yadira Candelaria Solorzano Clever**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**310aa2a05b1a1415a0c4d8987514c243239272461a8fad1fcc2a3a02470189ce**

Documento generado en 11/09/2020 07:46:49 a.m.